dias que en el cabezon pasado tenian
y provision que para ello estava ganado,
del real consejo de hazienda para que
hagan las pagas con comodidad y ser
viten muchos salarios y los tales todo
puesto a su riesgo y ventura en poder
del tesorero de su mag.d que la dha ciudad
tiene en ella, donde no que si pasado
el dho termino de cada tercio no obie-
ren hecho la dha paga que pueda embiar
el tal receptor tesorero, a la cobrança con
el ex.or y mandam.to del s.or corregidor o su tit.e
como juez que es de las dhas rentas
reales con el salario acostumbrado,
como no excedan de ocho r.s por cada un
dia de los que se ocupare de venida
estada y buelta hasta la real paga
que pagaran como el principal con
las demas costas obligandoles
sus personas y b.s propios y rien-
tos de esta v.a y de los demas v.s della
renunciando las leyes fueros y d.s
de su favor haziendo y otorgando
la tales cr.a con las demas fuer-
cas y solemnidades necesarias para
su validacion porque haziendo el dho
aceptam.to del dha prorrogacion
de los dhos quinze años escriptura y obli-
gacion de su sobre ferida la aprue-
ban desde luego lo an de ratificar
y dan por bien hecha como si la hizieran
y otorgaran todos juntos en este su
ayuntam.to que para todo le daban
y dieron al dho b.r me de canobas ale-
do regidor, este poder con libre
franca y general administracion y su-
pliendo como suplen qualquier